

ORDENANZA N°1256

VISTO:

El acuerdo salarial alcanzado con los trabajadores Municipales a través de sus respectivos Sindicados, y

CONSIDERANDO:

Que como sabemos es una constante el aumento del costo de vida dado los altos porcentajes inflacionarios, lo que repercute invariablemente en los salarios de los dependientes Municipales.

Que esta Ordenanza tiende a equilibrar, dentro de las posibilidades económicas financieras del Municipio, el poder adquisitivo de los salarios Municipales, estableciendo una continuidad con el aumento dado durante el año 2022, por lo que se propone un aumento del veinte por ciento (20%) con los haberes del mes de Agosto y un veinte por ciento (20%) a partir del mes de Octubre de 2022, porcentaje que les permita afrontar en mejor posición la situación que se vive por efecto de la suba de precios y costo de vida.

Que, igualmente se prevé un incremento en los mínimos y máximos de los conceptos estímulos fijados por Ordenanza N° 1098.

Que es competencia de ese Concejo Deliberante fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, funcionarios y empleados, conforme lo establecido por la Ley Orgánica Municipal – Ley 8102 Art. 30 Inc. 9º -



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
QUILINO Y VILLA QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA: N°1256**

Artículo 1º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un incremento salarial para los dependientes de la Administración Municipal – Agentes Planta Permanente, Contratados y Funcionarios - consistente en el equivalente a un veinte por ciento (20%) a partir del mes de Agosto y de un veinte por ciento (20%) desde el mes de Octubre del cte. año, sobre el sueldo básico.

Artículo 2º: MODIFÍQUESE el Apartado 12 del Anexo I de la Ordenanza N° 1.098, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**12.-** Los beneficiarios recibirán durante el transcurso de su prestación una retribución en **calidad de estímulo** para viajes, gastos y erogaciones derivadas del ejercicio de las mismas. Dicho monto será abonado por la Municipalidad. Toda suma dineraria que en tal concepto se otorgue a los beneficiarios del Programa, guardará directa relación con la asistencia de los mismos a la capacitación y práctica que deban recibir, en el área asignada, días y horarios, que a este efecto se le asigne; con la única y exclusiva excepción de faltas por razones de salud, justificadas mediante certificado médico y comunicadas con debida antelación. El monto mensual por beneficiario será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal en cada caso en particular, observando una escala que tendrá por mínimo la suma de Pesos Siete Mil Trescientos (\$ 7.300) y por máximo la de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000); y, considerando a





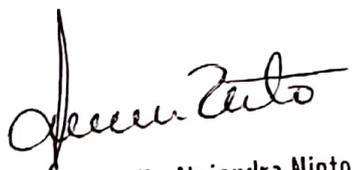
HCD

*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Quilino y Villa Quilino*

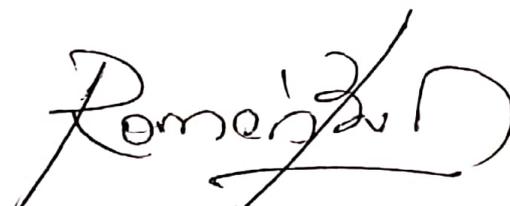
este efecto: a) carga horaria asignada al beneficiario; b) responsabilidad encomendada en prácticas y/o c) nivel de instrucción necesaria para el desarrollo de determinadas tareas de capacitación y prácticas a impartirse”.

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE QUILINO Y VILLA QUILINO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -


Claudia Alejandra Nieto
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino




Prof. Román Jorge Bustos
Concejal
Municipalidad de Quilino